



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 283
Radicación: 2019-00073-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANA LEIDA OROZCO MONTERO
Demandados: LEOVANNY EDINSON CALIXTO DUARTE

Viene a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 317-2, Lit. b) del CGP, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Establece con perentoria claridad la mencionada preceptiva que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

2ª. En el evento *sub examine* procede la aplicación de la ameritada institución como quiera que el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada de seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante, y ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior un año (1) año, contados desde el día siguiente de la notificación de la última actuación (mayo 21/19), porque la parte actora, ni ningún otro interesado ha adelantado los trámites respectivos encaminados a la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, será del caso decretar la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios a la parte demandante, por expresa disposición del memorado precepto, con la advertencia que una nueva demanda solo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA – CAUCA,**

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **ANA LEIDA OROZCO MONTERO**, contra **LEOVANNY EDINSON CALIXTO DUARTE**, por lo antes considerado.

2º. No se decreta levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron dentro del proceso.

3º. No hay lugar a **CONDENAR** en Costas y Perjuicios a la parte demandante, por mandato expreso de la ley.

4º. ADVERTIR a la parte actora que una nueva demanda sólo podrá formularse, pasados seis (6) meses, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

5º. ARCHÍVESE, el presente proceso, previo registro de su egreso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE